



ACUERDO No. CSJMEA23-27
23 de febrero de 2023

“Por medio del cual se establece la distribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, para el Juzgado Administrativo creado transitoriamente”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 y el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, creó transitoriamente un Juzgado Administrativo en Villavicencio.

Este Consejo Seccional dispuso que se hacía necesario, para la distribución de procesos para el despacho creado, un inventario de procesos que se adelanten contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta.

Así mismo, ante el ingreso del nuevo juzgado de carácter transitorio, se hace necesario la remisión de procesos en los cuales se deberán aplicar los criterios del artículo 5 del Acuerdo *ibidem*.

Que, de acuerdo con la relación de procesos allegada por los 9 juzgados administrativos, se establecieron las siguientes cargas:

JUZGADO ADMINISTRATIVOS			
JUZGADO	CONTRA LA RAMA JUDICIAL	OTRAS ENTIDADES	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	2	2	4
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	2	4	6
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	3	3	6
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	1	0	1
JUZ. 005 ORAL ADTIVO	6	7	13
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	5	3	8
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	1	3	4
JUZ. 008 ORAL ADTIVO	1	4	5

JUZ. 009 MIXTO ADTIVO	7	5	12
TOTAL			59

Se establece que teniendo en cuenta los criterios del Acuerdo, donde se fija como metas proferir 30 fallos mensuales y 150 autos, se hace necesario que los nueve juzgados administrativos, remitan todos los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta.

Se hace necesario adicionar el Acuerdo No. CSJMEA23-22 del 08 de febrero de 2023, respecto de continuar el conocimiento por parte del Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Villavicencio, de los procesos vigentes asignados en los Acuerdos CSJMEA22-128 y CSJMEA22-168, redistribuidos cuando se identificaba como despacho 402.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los cinco objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Distribuir y remitir los procesos al Juzgado Administrativo transitorio, según el anexo adjunto, conforme la parte motiva del presente proveído.

JUZGADO ADMINISTRATIVOS			
JUZGADO	CONTRA LA RAMA JUDICIAL	OTRAS ENTIDADES	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	2	2	4
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	2	4	6
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	3	3	6
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	1	0	1
JUZ. 005 ORAL ADTIVO	6	7	13
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	5	3	8
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	1	3	4
JUZ. 008 ORAL ADTIVO	1	4	5
JUZ. 009 MIXTO ADTIVO	7	5	12
TOTAL			59

ARTÍCULO 2°: La anterior distribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

El juzgado administrativo transitorio deberá proferir mensualmente 30 fallos y 150 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de la audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que resuelve excepciones previas.
7. El de control de legalidad del proceso.
8. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 3°. Continuar el conocimiento por parte del Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Villavicencio, de los procesos vigentes asignados en los Acuerdos CSJMEA22-128 y CSJMEA22-168, redistribuidos cuando se identificaba como despacho 402.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura del Meta; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, a los despachos involucrados, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5°. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

LGR/CPCR
EXTCJSME23-447.